

ACUERDO Nro. MERNNR-VEER-2020-0003-AM**SR. ING. HERNANDO EFRAÍN MERCHÁN MANZANO
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: (...) 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (...)*";

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el Art. 313 ibídem prescribe que "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...*"; estableciendo además en el inciso tercero que "*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, (...)*";

Que, el Art. 314 Constitucional determina que "*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos (...)*" entre los cuales se señala a la energía eléctrica; debiendo por tanto garantizar que "*(...) los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. (...)*";

Que, el Art. 316 de la Carta Magna, establece que "*El Estado podrá delegar la*

participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;"

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el Registro Oficial Suplemento 418 de 16 de enero de 2015, en su Art. 11 determina que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable: *"Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica (...)"*;

Que, el Art. 12 de la Ley ibídem, en los números 2, 4, 6 y 11, determina entre las atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable las de *"2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación"; "4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia"; "6. Establecer parámetros e indicadores para el seguimiento y evaluación de la gestión de las entidades y empresas del sector de su competencia"; y, "11. Otorgar y extinguir títulos habilitantes para el ejercicio de las actividades del sector eléctrico."*;

Que, el numeral 1 del Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica define a la Afectación al servicio público como la *"Condición en la que se encuentran los bienes e instalaciones necesarios para cumplir con el objeto del servicio público de energía eléctrica. No podrán ser retirados sin la autorización previa respectiva. Se incluye dentro de esta condición a los bienes e instalaciones pertenecientes a los autogeneradores."*;

Que, los numerales 6 y 7 del Art.35 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establecen que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable podrá declarar la caducidad de los contratos de concesión sin perjuicio de las causales de caducidad que se establezcan en el reglamento general de la presente ley y el contrato de concesión las siguientes:

"... 6 Traspasar derechos o celebrar contratos o acuerdos privados para la cesión de uno o más de sus derechos, sin la autorización del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable. 7. Realizar la cesión de acciones, participaciones, certificados de aportación u otros títulos que impliquen un cambio en los socios de una empresa privada o de la economía popular y solidaria, sin autorización del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 856 del 16 de agosto de 2019 y publicado en el - Registro Oficial Suplemento No. 21, de 20 de agosto de 2019, en su artículo 134 determina que, *"El titular no podrá transferir total o parcialmente, sus derechos celebrar contratos o acuerdos privados para la cesión de uno o más de sus derechos derivados del Título Habilitante a un tercero, sin previa autorización expresa del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.*

Para el caso de efectuarse la transferencia o cesión de uno o más de sus derechos derivados del Título Habilitante, sin autorización previa, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables podrá declarar la caducidad del mismo, conforme lo determina la LOSPEE, el presente Reglamento y el Título Habilitante correspondiente.

El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables podrá autorizar la transferencia o cesión de uno o más de sus derechos, siempre que se demuestre que el futuro titular cuenta con la capacidad técnica, económica, financiera y legal, y se disponga de la certificación de cumplimiento de obligaciones contractuales emitida por la ARCONEL. (...)

Para el caso de cesión o transferencia de acciones, participaciones, certificados de aportación u otros títulos que impliquen cambio en los socios de una empresa privada o de la economía popular y solidaria que cuente con un Título Habilitante, deberá requerir de forma previa la autorización al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y procedimientos que para el efecto se establezcan por parte de la entidad. La inobservancia de esta disposición se considerará como causal de caducidad, conforme lo determina la LOSPEE.”;

Que, el inciso primero del artículo 140 del Reglamento a la LOSPEE, establece: “*Bienes afectos al servicio público para la actividad de generación.- Se define como bienes afectos al servicio público, aquellos indispensables para la prestación del servicio público estratégico de energía eléctrica objeto del Título Habilitante, los cuales deberán estar detallados en el acta de constatación física y de registro de los bienes afectos, que deberá ser suscrita dentro de un plazo de 60 días luego del inicio de la operación comercial;*”

Que, en el Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece las atribuciones y obligaciones que corresponden a los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, las de “*(...)e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;*(...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399, publicado en el Registro Oficial No. 255, de 05 de junio de 2018 el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaria de Hidrocarburos en el artículo 3 del referido Decreto establece: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le corresponde al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (...) serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables*”;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2020-0017-AM, de 27 de marzo de 2020, el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables, delegó al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, para que a su nombre y representación, ejerza varias atribuciones y responsabilidades entre las que se encuentra la autorización de cesión de acciones; y la suscripción de Acuerdos.

Que, mediante Acción de Personal No. DATH-2020-363, de 20 de julio de 2020, el ingeniero Hernando Efraín Merchán Manzano, fue nombrado Viceministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Memorando No. MERNNR-SGTEE-2020-0238-ME de 31 de julio de 2020 el Subsecretario de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, manifiesta que Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 04 de 24 de enero de 2018, se expidieron “LAS DIRECTRICES PARA LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE A LOS GENERADORES Y AUTOGENERADORES QUE CONTANDO CON EL RESPECTIVO TÍTULO HABILITANTE, REQUIEREN TRASPASAR DERECHOS O CELEBRAR CONTRATOS O ACUERDOS PRIVADOS PARA LA CESIÓN DE UNO O MÁS DE SUS DERECHOS; PROCEDER A LA CESIÓN DE ACCIONES, PARTICIPACIONES, CERTIFICADOS DE APORTACIÓN U OTROS TÍTULOS QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO EN LOS SOCIOS DE UNA EMPRESA PRIVADA O DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA; O, EFECTUAR EL RETIRO TEMPORAL O DEFINITIVO DE BIENES E INSTALACIONES NECESARIOS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA”; y, que es necesario actualizarlas, acorde a la nueva institucionalidad del sector, para lo cual remite un proyecto de Acuerdo Ministerial, para revisión, previo a la suscripción por parte del Viceministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, es necesario emitir los lineamientos y directrices a ser observadas por los participantes del sector eléctrico, que requieran de una autorización por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a fin de no incurrir en las causales de caducidad del contrato de concesión o autorización de operación según corresponda, de conformidad con la Ley.

Que, mediante Memorando No. MERNNR-COGEJ-2020-0424-ME, de 11 de agosto de 2020, la Coordinación General Jurídica procede con la revisión del Acuerdo Ministerial Nro. 04 de 24 de enero de 2018, y emite el respectivo informe jurídico en el que recomienda al Sr. Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, la suscripción del mismo.

En ejercicio de las facultades que le confieren, los artículos 11, 12 y 35 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 77, numeral e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Acuerdo Ministerial MERNNR-MERNNR-2020-0017-AM;

ACUERDA:

EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES A LOS GENERADORES Y AUTOGENERADORES QUE CONTANDO CON EL RESPECTIVO TÍTULO HABILITANTE, REQUIERAN TRASPASAR DERECHOS O CELEBRAR CONTRATOS O ACUERDOS PRIVADOS PARA LA

CESIÓN DE UNO O MÁS DE SUS DERECHOS; PROCEDER A LA CESIÓN DE ACCIONES, PARTICIPACIONES, CERTIFICADOS DE APORTACIÓN U OTROS TÍTULOS QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO EN LOS SOCIOS DE UNA EMPRESA O DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA; O, EFECTUAR EL RETIRO TEMPORAL O DEFINITIVO DE BIENES E INSTALACIONES NECESARIOS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Art. 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto establecer las directrices a ser aplicadas por todas aquellas personas jurídicas públicas; privadas; de economía mixta; o, de economía popular y solidaria, que contando con un título habilitante, previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, requieran obtener la autorización pertinente por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, MERNNR, de forma previa a traspasar derechos o celebrar contratos o acuerdos privados para la cesión de uno o más de sus derechos; efectuar la cesión de acciones, participaciones, certificados de aportación u otros títulos que impliquen un cambio en los socios de una empresa privada o de la economía popular y solidaria, según corresponda; o, proceder al retiro temporal o definitivo de bienes e instalaciones necesarios para cumplir con el objeto del servicio público de energía eléctrica; a fin de no incurrir en las causales de caducidad del título habilitante establecidas en la Ley, en su Reglamento y/o en el respectivo Título Habilitante.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las entidades/empresas del sector público; privado; de economía mixta; o, de la economía popular y solidaria, involucradas en la generación de energía eléctrica, así como también para los autogeneradores.

Art. 3.- Requisitos.- Las empresas públicas, privadas, de economía mixta o de economía popular y solidaria que, actuando como generadores o autogeneradores, requieran obtener la autorización pertinente por parte del Ministerio Energía y Recursos Naturales No Renovables, MERNNR, de forma previa a traspasar derechos o celebrar contratos o acuerdos privados para la cesión de uno o más de sus derechos; efectuar la cesión de acciones, participaciones, certificados de aportación u otros títulos que impliquen un cambio en los socios de una empresa privada o de la economía popular y solidaria, según corresponda; o, proceder al retiro temporal o definitivo de bienes e instalaciones necesarios para cumplir con el objeto del servicio público de energía eléctrica; deberán presentar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la siguiente documentación:

Para la Cesión de uno o más de sus derechos; cesión de acciones, participaciones, certificados de aportación u otros títulos que impliquen un cambio en los socios de una empresa privada o de la economía popular y solidaria.

1. Solicitud dirigida al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, firmada por el Representante Legal de la Empresa.
2. Copia de la escritura de constitución de la empresa.
3. Copia de la escritura de reforma de estatutos y aumento de capital

4. Copia del nombramiento del representante legal de la empresa, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, cuando corresponda.
5. Certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones de la Superintendencia de Compañías o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, de que la empresa titular del Título Habilitante se encuentra al día en sus obligaciones.
6. Certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones de la Superintendencia de Compañías o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, de la o las empresas a las cuales se les transferirá derechos o acciones.
7. Para el caso del traspaso de derechos o celebración de contratos o acuerdos privados para la cesión de uno o más de sus derechos, esta condición deberá ser determinada de forma clara en la correspondiente solicitud, en la cual se detallará la pretensión concreta y se adjuntarán los documentos pertinentes que justifiquen su procedencia.
8. En caso de requerir la cesión de acciones, participaciones, certificados de aportación u otros títulos que impliquen un cambio en los socios de una empresa privada o de la economía popular y solidaria, se deberá determinar de forma precisa el porcentaje de transferencia de acciones, respaldados por los documentos suscritos por los representantes legales de las Empresas o Compañías.
9. Otra información que sea requerida por el Ministerio Energía y Recursos Naturales No Renovable.

Para todos los casos determinados en los literales precedentes, se deberá adjuntar además un certificado de carácter económico financiero, tales como Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y otros que avalen la respectiva solvencia económica de la Empresa o Compañía a la que se le va a efectuar el traspaso de derechos o transferencia de acciones.

Para el caso de retiro de bienes e instalaciones:

1. Solicitud dirigida al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, firmada por el Representante Legal de la Empresa.
2. Para el retiro temporal, deberá presentar el listado de los bienes, adjuntando las justificaciones correspondientes, así como también se indicará el destino de los mismos y el tiempo por el cual se efectuara la transferencia temporal del retiro de los bienes.
3. Tratándose de un retiro definitivo de bienes e instalaciones necesarios para cumplir con el objeto del servicio público de energía eléctrica, y debido a que éstos son afectos al servicio, se deberá remitir la documentación en la conste a detalle los hechos que motivan dicho retiro y la justificación pertinente que permitan a esta Cartera de Estado pronunciarse al respecto.

Art. 4.- Procedimiento para la obtención de la autorización para cesión de uno o más de sus derechos; cesión de acciones, participaciones, certificados de aportación u otros títulos que impliquen un cambio en los socios de una empresa privada o de la economía popular y solidaria.

El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables-MERNNR, a través de la Dirección de Títulos Habilitantes, Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, analizará la documentación presentada, y si esta no fuere clara o no cuenta con todos los requisitos, concederá a la empresa un plazo de cinco (5) días para que la aclare o complete. En caso de no completar, aclarar o precisar la información, el MERNNR dará por terminado el trámite, procediendo con el archivo del mismo y notificación al interesado.

Con la solicitud clara y los requisitos completos, procederá a:

- 1.- Remitir a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables-ARCERNNR, la solicitud a fin de que en su calidad de administradora del Título Habilitante, emita los informes de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales y de Viabilidad y Pertinencia del pedido efectuado por la empresa.
- 2.- Una vez que cuente con los informes favorables de la ARCERNNR, la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, después de verificar que los mismos cumplan con las normas vigentes y no se afecte ningún derecho, elaborará el Informe Técnico-Legal; y, de ser el caso el proyecto de minuta que permita su ejecución.
- 3.- Remitir a la Coordinación General Jurídica, el Informe Técnico-Legal con los antecedentes, a fin de que emita su informe jurídico y elabore el proyecto de Resolución para la Autorización según corresponda, misma que será puesta a consideración de la máxima Autoridad o su Delegado, para su suscripción.
- 4.- En los casos que corresponda, la Coordinación General Jurídica procederá a revisar el proyecto de la minuta, remitido por la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, y continuará con el trámite pertinente que permita la suscripción por parte de la máxima autoridad o su delegado.

Art. 5.- Procedimiento para la obtención de la autorización para el caso de retiro de bienes e instalaciones:

El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables-MERNNR, a través de la Dirección de Títulos Habilitantes, Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, analizará la documentación presentada, y si esta no fuere clara o no cuenta con todos los requisitos, concederá a la empresa un plazo de cinco (5) días para que la aclare o complete. En caso de no completar, aclarar o precisar la información, el MERNNR dará por terminado el trámite, procediendo con el archivo del mismo y notificación al interesado.

Con la solicitud clara y los requisitos completos, procederá a:

- 1.- Remitir a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables-ARCERNNR, la solicitud a fin de que en su calidad de administradora del Título Habilitante, emita los informes de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales y de Viabilidad y Pertinencia del pedido efectuado por la empresa.
- 2.- Remitir al Operador Nacional de Electricidad CENACE, la solicitud a fin de que en su

calidad de Operador Nacional de Electricidad, emita el informe correspondiente respecto a si procede o no dicho retiro, mismo que se efectuará en función del período por el cual se efectúe tal solicitud.

3.- Remitir a la Dirección de Análisis y Prospectiva del Ministerio Energía y Recursos Naturales No Renovable, la solicitud a fin de que emita el informe correspondiente respecto a si procede o no dicho retiro, mismo que se efectuará en función del período por el cual se efectúe tal solicitud.

4.- Una vez que cuente con los informes favorables de la ARCERNNR, el CENACE y la DAPE, la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica procederá a elaborar el Informe Técnico-Legal.

5.- Remitir a la Coordinación General Jurídica, el informe Técnico-Legal con los antecedentes, a fin de que emita su informe jurídico y elabore el proyecto de Resolución para la Autorización según corresponda, misma que será puesta a consideración de la máxima Autoridad o su Delegado, para su suscripción.

Art. 6.- Prohibición.- Las personas jurídicas privadas; de economía mixta; o, de economía popular y solidaria, que contando con un Título Habilitante requieran traspasar derechos o celebrar contratos o acuerdos privados para la cesión de uno o más de sus derechos; efectuar la cesión de acciones, participaciones, certificados de aportación u otros títulos que impliquen un cambio en los socios de una empresa privada o de la economía popular y solidaria, según corresponda; o, efectuar un retiro temporal o definitivo de bienes e instalaciones necesarios para cumplir con el objeto del servicio público de energía eléctrica; no podrán ejecutar dichas acciones sin contar de forma previa con la autorización del Ministerio Energía y Recursos Naturales No Renovable, en virtud de lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y el respectivo Título Habilitante.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a las Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, Dirección de Análisis y Prospectivas del Ministerio Energía y Recursos Naturales No Renovable, a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables-ARCERNNR, y al Operador Nacional de Electricidad CENACE, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Segunda: El incumplimiento o inobservancia a las directrices emitidas por el presente Acuerdo, traerán como consecuencia la aplicación de las causales de caducidad del contrato de concesión o autorización de operación de conformidad con lo establecido en el Art. 35 numerales 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y a lo determinado en el título habilitante según corresponda; así como también, la revocatoria del contrato en los términos establecidos en los títulos habilitantes suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

TERCERA: El presente Acuerdo Ministerial estará a lo dispuesto y regulado por la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento y demás normativa vigente, así como también lo establecido en el título habilitante correspondiente.

CUARTA: El seguimiento, control y verificación de la ejecución de las acciones y actividades que se ejecuten en virtud de las autorizaciones que otorgue esta Cartera de Estado, estarán a cargo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables-ARCERNR.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 04 de 24 de enero de 2018; y, toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. HERNANDO EFRAÍN MERCHÁN MANZANO
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE**